

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00496-00**.
PROCESO : DIVORCIO.
DEMANDANTE : JELYS CAROLINA CARDENAS DUARTE.
DEMANDADO : ABELARDO MUÑOZ QUINTERO.

Entra al despacho la presente demanda de DIVORCIO, promovida por la señora JELYS CAROLINA CARDENAS DUARTE, mediante apoderada judicial, en contra del señor ABELARDO MUÑOZ QUINTERO, para el correspondiente estudio de admisibilidad de acuerdo al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio del asunto en referencia, evidencia que:

1. En el PODER no se especifica la causal que se pretende invocar para decretar el divorcio de matrimonio civil entre las partes, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 154 del Código Civil, ello en razón a que, en el mandato se hace necesario que esta se encuentre plenamente manifestada, conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P

“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”

2. Se requiere aclarar las pretensiones, atendiendo que, si bien dentro de la sentencia de divorcio se estipulan las obligaciones concernientes a cada uno de los padres respecto a los hijos menores de edad, no es este el proceso para exigir el cumplimiento de obligaciones alimentarias. Subsanar conforme al artículo 82 numeral 4 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO, promovida por la señora JELYS CAROLINA CARDENAS DUARTE, mediante apoderada judicial, en contra del señor ABELARDO MUÑOZ QUINTERO por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

TERCERO. – ENVÍESE, previamente, copia del escrito de subsanación a la parte accionada y apórtese constancia del envío, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87554190ac292ea7b277d4870504ab520d18ad015bf7d755302a285b754127eb
Documento generado en 15/12/2023 01:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>